



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA
jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA - RADICACIÓN N°. 2021 - 00099

INFORME SECRETARIAL: El Rosal, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la presente acción de Tutela en primera Instancia, informando que la misma fue recibida a través del correo electrónico el día de hoy a las 13:55 horas, la cual fue instaurada por el señor **JORGE HERNAN MARIN BEDOYA**, quien actúa en causa propia, en contra de la **Empresa C.I. MAXIFLORES S.A.S.**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., Se recibió el escrito de tutela con anexos. Sírvase proveer.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA

El Rosal, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JORGE HERNÁN MARIN BEDOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.397.817 de Calarcá Quindío, quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la Empresa **C.I. MAXIFLORES S.A.S.** con sede en la calle 30 No. 6 – 22 oficina 3101 de la ciudad de Bogotá, aunado a que el accionante reside en la Carrera 15 N° 13 B - 13 Barrio Santa Isabel del Municipio de Facatativá, y Carrera 2 N° 8 - 73 Oficina 302 Edificio Montenegro Centro de Facatativá Cundinamarca, mientras que como ya se indico, la accionada tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Al respecto cabe indicar que:

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 prescribe la regla de competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia, en el sentido de atribuirla al juez con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental. Asimismo, el artículo 1 del decreto 1382 de 2000, establece: *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos"*.

Conforme lo anterior, la norma en cita y el domicilio principal de la accionada, lugar donde se producen los efectos de la presunta vulneración de derechos fundamentales invocados,

ciudad de Bogotá D.C., se dispondrá el envío de la presente acción constitucional al señor juez municipal – Bogotá, en atención a la competencia territorial.

Consecuente con lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

Primero.- REMITIR a los JUZGADOS MUNICIPALES (REPARTO) de la Ciudad de Bogotá, la presente acción de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- En el evento que no esté de acuerdo con esta decisión, de una vez se propone el Conflicto Negativo de Competencia.

Tercero.- Por Secretaría, se procederá de conformidad.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ